

## **DEROGADA 1785/2004**

**Bolívar, 30 de diciembre de 1999**

**Ref., Exp. N° 4254/99**

**= ORDENANZA N° 1535/99 =**

**ARTICULO 1°:** Para los establecimientos de comercialización mayorista y/o minorista conocidos como supermercados, hipermercados y/o similares, a los efectos de otorgar los certificados de radicación y/o uso conforme a lo que establece la Ordenanza N° 329/79 y modificatorias, la habilitación comercial y/o ampliación edilicia de aquellos con habilitación ya vigente, se deberán adecuar a las normas siguientes:

**ARTICULO 2°: DE LA ZONIFICACIÓN Y USOS:** Para la localización n de los establecimientos mencionados en el Artículo 1°) se establecen los siguientes usos permitidos:

**A) AUTOSERVICIOS DE HASTA 500 m2:** Los Autoservicios con superficie cubierta de hasta 500 m2 se podrán instalar en las zonas permitidas en la Ordenanza 329/79 y sus modificatorias de zonificación urbana.

**B) AUTOSERVICIOS DE MAS DE 500 m2:** Los Autoservicios con superficie cubierta superior a 500 m2 deberán establecerse con exclusividad en cualquiera de las Avenidas del área Urbana o Suburbana y en áreas Complementaria y Rural de Bolívar, respetando las medidas mínimas de lotes, superficies, factores de ocupación y normas urbanísticas indicadas para estas áreas. Deberán contar como mínimo con:

- a) Espacio propio destinado a estacionamiento vehicular, para seis (6) vehículos.
- b) Un treinta por ciento (30%) de la superficie total (cubierta o descubierta) para depósito de mercaderías y cámaras de frío.
- c) Un espacio propio destinado a carga y descarga de mercadería de 100 m2 \*5 por 20).

**C) SUPERMERCADOS DE HASTA 1500 m2:** Los supermercados con superficie cubierta de hasta 1500 m2 deberán establecerse con exclusividad en cualquiera de las avenidas del área Urbana y/o Suburbana y en áreas Complementaria y Rural de Bolívar respetando las medidas mínimas de lotes, superficies, factores de ocupación y normas urbanísticas indicadas para estas áreas. Deberán contar como mínimo con:

- a) Espacio propio destinado a estacionamiento vehicular, para un (1) vehículos por cada 100 m2 de superficie cubierta de local de ventas.
- b) Un treinta por ciento (30%) de la superficie total (cubierta y descubierta) para depósito de mercaderías y cámaras de frío.
- c) Un espacio propio destinado a carga y descarga de mercadería de, al menos 20 m2. por cada 100 m2 de local comercial.

**D) SUPERMERCADOS DE MAS DE 1500 m2:** Los supermercados con superficie mayor a 1500 m2 deberán radicarse en las áreas Complementaria o Rural de Bolívar destinadas por la Ordenanza 329/79 y sus modificatorias de zonificación. Deberán contar como mínimo con:

- a) Espacio propio destinado a estacionamiento vehicular, para dos (2) vehículos por cada 100 m2 de superficie cubierta de local de ventas.
- b) Un treinta por ciento (30%) de la superficie total (cubierta y descubierta) para depósito de mercaderías y cámaras de frío.
- c) "Un espacio propio destinado a carga y descarga de mercaderías de al menos 30 m2 por cada 100 m2 de local comercial.

d) Servicios de agua potable, cloacas, gas (natural o envasado), como así también accesos pavimentados y desagües pluviales.

e) Tratamiento de afluentes aprobados por la autoridad de aplicación que corresponda.

**E) HIPERMERCADOS:** Deberán radicarse exclusivamente en las áreas Complementarias o Rural del partido de Bolívar, destinada por la Ordenanza 329/79 y sus modificatorias de Zonificación. Deberán contar, como mínimo con:

a) Espacio propio destinado a estacionamiento vehicular, para cinco (5) vehículos por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie cubierta de local de ventas.

b) Un cuarenta por ciento (40%) de la superficie total (cubierta y descubierta) para depósito de mercaderías y cámaras de frío.

c) Un espacio propio destinado a carga y descarga de mercaderías de al menos 50 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> del local comercial, con acceso separado del acceso al público, el que deberá estar realizado en hormigón o carpeta bituminosa.

d) Servicios de agua potable, cloacas, gas (natural o envasado), como así también accesos pavimentados y desagües pluviales.

e) Tratamiento de afluentes aprobados por la autoridad de aplicación que corresponda.

**ARTICULO 3°: SOLICITUD Y TRAMITE:** La solicitud de radicación se registrará por la presente Ordenanza. En los casos de los ítems B), C), D) y E) del Artículo 2°), deberá ser iniciada en la Dirección de Planeamiento Urbano, acompañada de:

a) Plano de planta con determinación de los destinos de exposición y venta al público, cámaras de frío, depósitos y estacionamiento.

b) Plano de la zona de radicación, detallando los accesos actuales y los previstos, incluyendo un estudio urbanístico y del flujo de tránsito en dicha zona.

c) Estudio urbanístico, de impacto ambiental y socioeconómico que incluya datos precisos sobre provisión de energía, agua potable, tratamiento de afluentes, certificados por autoridad competente provincial (para las categorías D) y E), del Artículo 2°) o Municipal (para las categorías B) y C) del Artículo 2°).

La solicitud será remitida por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo a otras dependencias competentes, que correspondan para que realicen el pertinente dictamen, teniendo la Municipalidad un plazo de 45 días para expedirse, comunicando por medio fehaciente la resolución al pedido.

**ARTICULO 4°: PENALIDADES:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán aplicados por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Bolívar y serán:

a) Las violaciones de disposiciones de la presente ordenanza serán pasibles de multas de \$ 100 hasta \$ 10.000 por infracción, junto con la clausura del establecimiento o sectores del mismo, hasta que se adecúen a las normativas vigentes.

b) Al que brindare información falsa para inducir a error en el otorgamiento del permiso de radicación y/o habilitación comercial, multas de \$ 100 a \$ 10.000.

c) Como accesoria del Artículo anterior, cuando se trate de un profesional colegiado se le aplicará una suspensión en la Matrícula Municipal de 6 meses a 2 años y la denuncia ante el Ente Disciplinario Colegial.

d) Las sanciones previstas serán sin perjuicio de la posibilidad de disponer la demolición total o parcial de lo construido en la transgresión de la presente.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 29 DE DICIEMBRE DE 1999**

**FIRMADO**

**MARTA OLIVERA**  
Secretaria HCD

**RICARDO CRIADO**  
Presidente HCD

